

Tercera.—El grupo elevador, provisionalmente instalado, de 1,75 CV. de potencia, no habrá de funcionar más de trece horas y cincuenta y tres minutos diarios y podrá sustituirse, previo aviso a la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, por el definitivo, de 3 CV. de potencia, que limitará su jornada de trabajo a ocho horas diarias.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante la explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero.

Una vez terminados los trabajos de construcción del módulo y previo aviso del concesionario, se procederá al reconocimiento de la obra por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los fines indicados, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Décima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1965. — El Director general, V. Oñate.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido declarada la caducidad de las concesiones de los tranvías eléctricos del pueblo de Baeza al Santuario de la Yedra, de Ubeda al Santuario de la Yedra y del Santuario de la Yedra a la estación de Baeza.*

Examinado el expediente de caducidad de las concesiones de los tranvías eléctricos del pueblo de Baeza al Santuario de la Yedra, de Ubeda al Santuario de la Yedra y del Santuario de la Yedra a la estación de Baeza, y de conformidad con los informes del Consejo de Obras Públicas y del Pleno del Consejo de Estado de fecha 15 de junio de 1965 y 7 de octubre de 1965, respectivamente, el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, en 11 de noviembre de 1965, ha resuelto declarar la caducidad de las concesiones citadas.

Madrid, 18 de noviembre de 1965.—El Director general, por delegación, José de Castro Gil.

*RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Sevilla por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados en el término municipal de La Roda de Andalucía, con motivo de las obras de ensanche y mejora del firme en la carretera nacional 334, de Sevilla a Málaga y Granada, puntos kilométricos 121,500 al 125,800, tramo entre Estepa y La Roda de Andalucía.*

Examinado el expediente de expropiación forzosa que se instruye en esta Dependencia sobre los bienes y derechos que hay necesidad de ocupar en el término municipal de La Roda de Andalucía, con motivo de las obras de ensanche y mejora del firme en la carretera nacional 334, de Sevilla a Málaga y Granada, puntos kilométricos 121,500 al 125,800, tramo entre Estepa y La Roda de Andalucía;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» del día 21 de junio de 1965, en el de la provincia de Sevilla de 30 de junio de 1965, en el diario «Sevilla» de 16 de julio del mismo año, en el Ayuntamiento de La Roda de Andalucía, fueron publicados los correspondientes anuncios con relación de propietarios afectados, concediéndose el plazo reglamentario para solicitar la rectificación de posibles errores existentes en la

misma u oponerse por razones de fondo o de forma a la expropiación referida;

Resultando que en el aludido plazo se presentó en esta Jefatura escrito firmado por don Manuel González Gutiérrez, solicitando se le tuviera por parte en el expediente como propietario de una finca que en la lista publicada aparece como de la propiedad de su padre, don José González Morente;

Resultando que, asimismo, en el Ayuntamiento de La Roda de Andalucía se presentaron nueve reclamaciones, firmadas por don José, don Feliciano, don Juan, don Antonio, don Martín, doña Eugenia y don Andrés Alés Gallego; don Lidio Guillén Aguilar y don Manuel Redondo Cáceres, en todas las cuales se expresa oposición por razones de fondo o de forma a la necesidad de la ocupación anunciada;

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957;

Considerando que en el presente expediente se han cumplido todos los trámites legales;

Considerando que por lo que hace referencia a la solicitud deducida por don Manuel González Gutiérrez se ha acreditado por el Ingeniero del Servicio Regional de Construcción que dicho reclamante es pública y notoriamente el propietario, según lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley;

Considerando que en cuanto a las demás oposiciones formuladas por motivos de fondo o de forma no se han señalado por los oponentes los fundamentos para ser tenidas en consideración,

Esta Jefatura, previo el dictamen favorable de la Abogacía del Estado, ha resuelto:

1.º Estimar la reclamación de don Manuel González Gutiérrez y entender con él las sucesivas diligencias como propietario.

2.º Declarar la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por las obras que motivan el expediente y, salvo en lo que se refiere a la titularidad de don Manuel González Gutiérrez, elevar a definitiva la relación publicada en los diarios oficiales y privados, pero considerando excluido en la citada relación al mencionado don Manuel González Gutiérrez.

3.º Publicar esta resolución según las disposiciones legales vigentes y notificarla a los interesados, advirtiéndoles que pueden recurrir contra la misma, en el plazo de diez días, ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas.

Sevilla, 16 de noviembre de 1965.—El Ingeniero Jefe.—8.840-E.

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la obra «180-J. Camino CR-V-O de la zona media de Vegas. Pieza primera. Término municipal de Torreblascopedro (Jaén)».*

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 180-J que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el periódico «Jaén» de fecha 12 de enero, en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 16 de enero y en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 15 del mismo mes, todos del año 1965, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Torreblascopedro, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron con las siguientes oposiciones: don José Martínez Ruiz, referente a la finca número 1; don Antonio López Sánchez, en relación a la finca número 12, y doña Mariana Ruiz Martínez, con respecto a la finca número 30;

Visto que el ilustrísimo señor Abogado del Estado, Jefe, informó favorablemente el periodo de información pública de la necesidad de ocupación, proponiendo se aceptasen las reclamaciones formuladas por don Antonio López Sánchez y doña Mariana Ruiz Martínez y se rechace, hasta tanto no probara de forma fehaciente su pretendido derecho, la de don José Martínez Ruiz;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este periodo del expediente,

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva, incorporando las reclamaciones aceptadas.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia, y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio